

N° 39721.MP-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA

Y

VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1, 11, 18, 33, 50, 140 incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; 13 inciso i) del Estatuto del Servicio Civil, Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953; 4), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 112 de la de la Ley General de la Administración Pública Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; Ley N° 7476 de 3 de febrero de 1995, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia; Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Decreto Ejecutivo N°28007-MP-MIVAH de 26 de abril de 1999; Decreto Ejecutivo N° 34399-S de 12 de febrero de 2008, Declaratoria oficial del día 17 de mayo de cada año "Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, y la transfobia"; Decreto Ejecutivo N°38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM- MIDEPOR de 12 de mayo de 2015, Declara a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Gobierno como instituciones que respetan y promueven los Derechos Humanos, libres de discriminación hacia la población sexualmente diversa; Directriz Presidencial N°022-P de 24 de marzo de 2015, Decenio Internacional de los Afrodescendientes y Oficio Circular DG-008-2015 de 24 de junio del 2015, emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

Considerando:

1°. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos desarrolla en sus artículos 1°, 2° y 7° el Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación.

2°. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica reconoce en su artículo 11° el Derecho a la Honra y la Dignidad y en el numeral 24° el Derecho a la Igualdad.

3°. Que de acuerdo con los artículos 1°, 33 y 50 de la Constitución Política, Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural, donde toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana, siendo deber del Estado procurar el mayor bienestar de todos los habitantes del país.

4°. Que el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 señala en su artículo 1° que dicho Estatuto y sus reglamentos regularán las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública, y proteger a dichos servidores.

5°. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en su artículo 4 dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

6°. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34399-S del 12 de febrero del 2008, se declaró el 17 de mayo de cada año como Día Nacional en Contra de la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia, estableciéndose en el artículo 2° que: "Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración, así como facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia".

7°. Que el Poder Ejecutivo emitió Decreto Ejecutivo N° 38999- MP- RE- JP- SP- MG- H- MAG-MEIC- MINAE- MOPT- MEP- S-MTSSCOMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM- MIDEPOR de 12 de mayo de 2015, mediante el cual se estableció la Política para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa.

8°. Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo citado en el considerando anterior, dispone que las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo deben reformar sus normativas internas, para incluir, por lo menos la definición de compañero/a o término similar, como aquella persona que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra del mismo sexo por un año o más; el otorgamiento de licencias en caso de enfermedad grave o fallecimiento del compañero/a; el establecimiento de un régimen sancionatorio frente a acciones discriminatorias por razones de diversidad sexual, así como el reconocimiento de las identidades de género de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaria o usuaria respectiva.

9°. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el día 23 de diciembre de 2013, la resolución N° 68/327 "Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes", el cual será celebrado desde el 1° de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024, con el tema: "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo".

10°. Que el artículo 1° de la Directriz Presidencial N° 022-P, establece que el Poder Ejecutivo y los entes descentralizados se unirán al cumplimiento de los objetivos de la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

11°. Que con el objetivo de cumplir con la Circular DG-008-2015, de la Dirección General del Servicio Civil, es necesaria una reforma al Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Decreto Ejecutivo N°28007-MP-MIVAH de 26 de abril de 1999, para que sea incluida como prohibición calificándose como falta grave cualquier forma de discriminación étnica, racial, xenofóbica y las formas conexas de intolerancia contra la población afrodescendiente, probada y que conlleve a su vez la sanción que corresponda según el marco normativo.

12°. Que por lo anterior, se hace oportuno y necesario reformar el Reglamento Autónomo Servicio del Ministerio Vivienda Asentamientos Humanos promulgado mediante Decreto Ejecutivo

N° 28007-MP-MIVAH de 26 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 154 del 10 de agosto de 1999, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 35417-MP-MIVAH de 14 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 153 del 7 de agosto del 2009

13°. Que artículo 13 inciso i) del Estatuto del Servicio Civil establece que entre las atribuciones y funciones del Director General de Servicio Civil se encuentra el dar el visto bueno a todos los reglamentos autónomos de servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo.

14°. Que mediante oficio número AJ-269-2016 de cinco de mayo del 2016 la Dirección General de Servicio Civil ha otorgado el visto bueno a la presente modificación al Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos de conformidad con el artículo 13 inciso i) del Estatuto del Servicio Civil. **Por tanto,**

DECRETAN:

"Reforma y Adición al Reglamento Autónomo

de Servicio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos"

Artículo 1°.—Adiciónese el inciso 3 al artículo 2; el inciso r) al artículo 7; los incisos w), x), y) y z) al artículo 8); los incisos r), s), t) y u) al artículo 10°; y los incisos j) y k) al artículo 11 del Reglamento Autónomo Servicio del Ministerio Vivienda Asentamientos Humanos promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 28007-MP-MIVAH de 26 de abril de 1999 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 154 del 10 de agosto de 1999, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 35417-MP-MIVAH de 14 de julio de 2009 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 153 del 7 de agosto del 2009, para que en lo sucesivo se lean:

Artículo 2°.—Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

(...)

3. Compañero o compañera: Aquella persona que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra del mismo sexo por un año o más, de forma pública, notoria, única y estable, sin diferenciación de sexo.

La persona interesada en la aplicación del reconocimiento y derechos que se generan en el presente reglamento a partir de la definición anterior, lo hará a través de manifestación expresa por escrito ante la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, y haciendo referencia de la relación de convivencia indicada anteriormente.

Artículo 7°—De los deberes de los servidores. Además de los dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la

Función Pública y toda aquella normativa que imponga obligación a los servidores regulares como interinos deberán:

(...)

r) No discriminar a aquellas personas en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Artículo 8°.—Además de las contempladas en el artículo anterior y en otros de este Reglamento, los jefes de sección, departamento, oficina o unidad, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

w) Tomar las medidas necesarias para prevenir, desalentar y evitar conductas de acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral así como discriminación por la orientación sexual e identidad de género.

x) Difundir, promover y alentar actividades conmemorativas el día 17 de Mayo de cada año como Día Nacional en Contra de la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia, así como toda otra celebración de índole nacional.

y) Tomar las medidas necesarias frente a posibles acciones de discriminación que manifieste la población subalterna, evitando conductas de discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.

z) Facilitar espacios de capacitación y toma de conciencia sobre temas relativos a la orientación sexual e identidad de género.

Artículo 10.—Además de lo dispuesto por el Estatuto de Servicio Civil, su reglamento, el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública y otras disposiciones legales queda absolutamente prohibido a los trabajadores:

(...)

r) Utilizar, en el desempeño de sus funciones, lenguaje que sea discriminatorio o contrario a la dignidad de personas por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad.

s) Propiciar o ejecutar cualquier tipo de acción o disposición que directa o indirectamente promueva la discriminación racial, la xenofobia, las formas conexas de intolerancia o impida a las personas con discapacidad, a las personas afro descendientes, o de cualquier otra etnia a tener acceso a las oficinas del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Aquel funcionario o funcionaria a quien se le compruebe haber incurrido en alguno de estos actos, se considerará su conducta como falta grave, pudiéndose sancionar de conformidad con la normativa disciplinaria establecida en este Reglamento y en la legislación vigente.

t) Propiciar o ejecutar acciones o disposiciones que directa o indirectamente promuevan la discriminación por la orientación sexual e identidad de género e impida a la población sexualmente

diversa a tener acceso a las oficinas del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Aquel funcionario o funcionaria a quien se le compruebe haber incurrido en alguno de estos actos, se considerará su conducta como falta grave, pudiéndose sancionar de conformidad con las normativa disciplinaria establecida en este Reglamento y en la legislación vigente.

u) Cualquier otra acción discriminatoria hacia la población sexualmente diversa en razón de su orientación sexual e identidades de género.

Artículo 11.—Además de lo dispuesto por el Estatuto de Servicio Civil, su reglamento, el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública y otras disposiciones legales, son derechos de los trabajadores:

(...)

j) La no discriminación en su trabajo por razones de etnia, nacionalidad, idioma, género, discapacidad, orientación sexual, identidad de género en todos los ámbitos de su labor, ni que se les cese en sus funciones por tales razones.

k) Gozar de licencia en caso de enfermedad grave o fallecimiento de su compañero o compañera, la cual estará sujeta a la constancia extendida por el Centro de Salud o médico respectivo.

Artículo 2°—Refórmese el inciso q) del artículo 7, trasladándose su texto a la numeración del inciso s); inciso f) del artículo 8; el artículo 64; la parte inicial del artículo 74 y el inciso b) del artículo 81 del Reglamento Autónomo Servicio del Ministerio Vivienda Asentamientos Humanos promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 28007-MP-MIVAH de 26 de abril de 1999 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 154 del 10 de agosto de 1999, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 35417-MP-MIVAH de 14 de julio de 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 153 del 7 de agosto del 2009, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 7°—De los deberes de los servidores. Además de los dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y toda aquella normativa que imponga obligación a los servidores regulares como interinos deberán:

(...)

q) Abstenerse de utilizar lenguaje o realizar conductas que sean discriminatorias o contrarias a la dignidad de personas por razones religiosas, de ideología política, discapacidad, etnia, nacionalidad, idioma, género, orientación sexual e identidad de género contra cualquier usuario, personal de la institución u otras instituciones. En caso de queja o denuncia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún servidor (a) de la institución incurrió en estas prácticas, deberá informar a su superior inmediato para que tome las medidas pertinentes o lo comunique a la autoridad competente."

(...)

s) Las demás obligaciones que en forma expresa establezca el Ordenamiento Jurídico."

Artículo 8°—Además de las contempladas en el artículo anterior y en otros de este Reglamento, los jefes de sección, departamento, oficina o unidad, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

f) No incurrir en prácticas discriminatorias hacia sus subalternos u otros servidores o usuarios de la Institución por razones de orden político electoral, discapacidad, religión, etnia, nacionalidad, idioma, género, orientación sexual o identidad de género.

Artículo 64.—El procedimiento deberá ser llevado a cabo resguardando la imagen, confidencialidad y los principios que rigen la actividad administrativa, con observancia de los principios establecidos en la Ley N°7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas, en especial el principio pro víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima, so pena de incurrir en falta grave.

Artículo 74.—Según la gravedad de la falta se impondrán las siguientes sanciones: la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario en caso de falta grave y el despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 81.—Los servidores regulares o interinos del Ministerio disfrutará licencia con goce de salario por una semana por motivo de:

(...)

b) Por fallecimiento de sus padres, hermanos, hijos, cónyuge, compañero o compañera.

Artículo 3°.—Modifíquese el nombre del Capítulo XXI del Decreto Ejecutivo N°28007-MP-MIVAH de 26 de abril de 1999 (Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos) para que en lo sucesivo se denomine: “Disposiciones sobre la No Discriminación en Razón de la Orientación Sexual e Identidad de Género”, y adiciónese a este capítulo los siguientes artículos:

CAPITULO XXI

Disposiciones sobre la No discriminación en Razón

de la Orientación Sexual e Identidad de Género

Artículo 89.—Se entiende como no discriminación el reconocimiento de que la sexualidad humana se manifiesta de diversas maneras y la no discriminación se refleja en los siguientes aspectos:

a) Reconocer las orientaciones sexuales e identidades de género de acuerdo con la solicitud de la población funcionaria y las personas usuarias.

- b) El derecho que le asiste a todas las personas de expresarse en el campo laboral sin temor a sufrir burla, hostigamiento, discriminación, sufrir rechazo o que se emitan comentarios que menoscaben la dignidad humana.
- c) Conmemorar el día 17 de mayo de cada año como el Día Nacional en contra de la Homofobia, Lesbofobia y Transfobia.
- d) Tratar con respeto a las personas sexualmente diversas.
- e) Llamar a las personas sexualmente diversas por el nombre que legalmente han decidido adoptar y consignarlo de esta forma en el gafete institucional y en el expediente personal.
- f) Brindar un trato indiferenciado e igualitario a las personas sexualmente diversas con respecto de las demás.
- g) Mantener la discreción y la confidencialidad cuando las personas se identifican como sexualmente diversas, a petición de éstas.
- h) No señalar ni hacer comentarios jocosos, ofensivos, o de alguna forma tendientes a menoscabar la dignidad y los derechos humanos de las personas sexualmente diversas.
- i) Aceptar y respetar la vestimenta que las personas sexualmente diversas han decidido asumir para sí mismas.

Artículo 90.—Con el propósito de promover una política y un ambiente de no discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos deberá:

- a) Colocar en lugares visibles de la institución, un ejemplar del Decreto Ejecutivo Número 38999 del 12 de mayo de 2015.
- b) Desarrollar actividades tales como charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades grupales tendientes a capacitar y sensibilizar al personal del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos con respecto al tema de la diversidad y orientación sexual que significa entender y aceptar que todo ser humano tiene el derecho y la libertad de realizarse íntegramente y que las instituciones públicas deben protegerles de conformidad con las normas de derechos humanos que los asisten.
- c) Cualquiera otra que se estime pertinente para el cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto Ejecutivo Número 38999 del 12 de mayo de 2015.

Artículo 91.—El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos creará una comisión con representación sexualmente diversa y representación del Despacho de la Jerarquía Institucional, representación del Área de Recursos Humanos, representación del Área de Planificación Institucional y representación del Área de Asesoría Jurídica. La comisión deberá velar por dar a

conocer el tema de diversidad sexual, promover políticas de respeto e integración y procurar el debido cumplimiento del Decreto Ejecutivo número 38999.

Artículo 92.—La discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género será considerada falta grave. A cualquier persona funcionaria que labore en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y se le compruebe haber incurrido en estas conductas, podrá ser despedida sin responsabilidad para el Estado, de conformidad con la normativa vigente para estos efectos.

Artículo 93°.—Con el propósito de promover una política y un ambiente de no discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos deberá:

a) Colocar en lugares visibles de la institución, un ejemplar del Decreto Ejecutivo Número 38999 del 12 de mayo de 2015.

b) Desarrollar actividades tales como charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades grupales tendientes a capacitar y sensibilizar al personal del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos con respecto al tema de la diversidad y orientación sexual que significa entender y aceptar que todo ser humano tiene el derecho y la libertad de realizarse íntegramente y que las instituciones públicas deben protegerles de conformidad con las normas de derechos humanos que los asisten.

c) Cualquiera otra que se estime pertinente para el cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto Ejecutivo Número 38999 del 12 de mayo de 2015.

Artículo 4°— Corrijase la numeración del actual inciso q) para que sea el inciso s) del artículo 7); así como el actual Capítulo XXI y los actuales artículos números 89, 90 y 91 del Decreto Ejecutivo N° 28007-MP-MIVAH, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, para que en lo sucesivo sea el Capítulo XXII “Disposiciones Finales” y los artículos números 94, 95 y 96.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 12 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

SERGIO ALFARO SALAS

Ministro de la Presidencia

ROSENDO PUJOL MESALLE

Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos

DESPACHO
MINISTRO